

## RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADO

Francisco Javier Acuña Llamas

 EXPEDIENTE

RAA 100/20

 INSTITUCIÓN QUE  
RECIBIÓ LA SOLICITUD

Ayuntamiento de Tepoztlán

### INFORMACIÓN SOLICITADA

Detalle de acciones emprendidas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42, fracciones XXXI a XXXV de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*.

### RESPUESTA RECIBIDA

En respuesta el sujeto obligado reprodujo el texto de la normativa de referencia.

### MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La persona recurrente manifestó su inconformidad con la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado.

### EL INAI RESOLVIÓ

Se revoca totalmente la respuesta y se instruye a realizar una nueva búsqueda de la información requerida y entregar al solicitante la expresión documental que dé cuenta de lo requerido.

### INFORMACIÓN RELACIONADA

Acciones emprendidas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42, fracciones XXXI a XXXV de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*.

**LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
**Folio de la solicitud:** 00100220  
**Número de recurso:** RR/0200/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 100/20  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**Visto** el expediente relativo a la atracción del recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

I. El 28 de enero de 2020, la hoy recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Ayuntamiento de Tepoztlán del Estado de Morelos, mediante la cual solicitó lo siguiente:

### **Medio de Acceso a la Información:**

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”  
(Sic)

### **Información solicitada:**

“De acuerdo a lo estipulado por el artículo 41 fracciones de la XXXI a la XXXV de la ley orgánica municipal del estado de Morelos, desglose y detalle de manera pormenorizada que acciones a realizado específicamente para dar cumplimiento a la ley. Responda de manera ordenada según se solicita” (Sic)

II. El 06 de febrero de 2020, el Ayuntamiento de Tepoztlán del Estado de Morelos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta al hoy recurrente, a través del oficio número **PMT/OF/0068/2020**, de fecha 04 de febrero de 2020, signado por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia de Tepoztlán, en los siguientes términos:

“[...]”

En atención a su oficio número PM/UT/SI/089/2020, con fecha de recepción 29 de enero del año en curso, que deriva de la solicitud de información con folio **00100220**.

### **Se realiza el siguiente pronunciamiento:**

Las Acciones realizadas por el presidente municipal con base en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Fracciones de la XXXI a XXXV son las inherentes:

XXXI. Proponer al Ayuntamiento la creación o supresión de organismos descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
**Folio de la solicitud:** 00100220  
**Número de recurso:** RR/0200/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 100/20  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

XXXII. Delegar en sus subalternos, dependencias o áreas administrativas del Ayuntamiento las atribuciones que esta Ley y el Reglamento Interior determinen como delegables;

XXXIII. Enviar la terna para la designación del Juez de Paz al Consejo de la Judicatura del Estado, tal como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial;

XXXIV. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de los beneficios de seguridad social a los trabajadores municipales, a los elementos de seguridad pública o a los deudos de ambos, respecto de pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez y muerte, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

XXXV. En ejercicio de sus atribuciones y mediante el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, elaborar los Padrones de Servidores Públicos Municipales, a saber:

- 1).- De trabajadores, y de elementos de seguridad pública en activo;
- 2).- De extrabajadores, y de ex elementos de seguridad pública;
- 3).- De pensionados; y
- 4).- De beneficiarios, por concepto de muerte del trabajador o pensionista.

Asimismo, con base en los artículos 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el área que para los efectos determine, efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores.

Con fundamento en lo establecido en el artículo Décimo Transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y lo dispuesto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se observarán los mismos procedimientos respecto a la documentación y análisis jurídico y de información de los elementos integrantes de las Corporaciones Policiacas Municipales.

Sin otro particular en tiempo y forma, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]" (Sic)

III. El 09 de febrero de 2020, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tepoztlán del Estado de Morelos, mediante el cual manifestó como motivo de agravio, lo siguiente:

**Motivo de Inconformidad:**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
**Folio de la solicitud:** 00100220  
**Número de recurso:** RR/0200/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 100/20  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

“Respuesta muy ambigua, incompleta. Sujeto Obligado no Contesta lo que se le solicita, evade respuesta de manera muy imprecisa. Se le pide que diga que acciones realiza de acuerdo a la ley que se menciona, no que la transcriba. Que entregue la respuesta a la brevedad, en los tiempos que marca la ley” (Sic)

**IV.** El 18 de febrero de 2020, la Comisionada del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Mireya Arteaga Dirzo, acordó la **admisión a trámite** del recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente en contra del Ayuntamiento de Tepoztlán del Estado de Morelos, el cual registró con la clave **RR/0200/2020-III**.

**V.** El 04 de marzo de 2020, se notificó al Ayuntamiento de Tepoztlán, a través de su Oficialía de Partes, el acuerdo de admisión del recurso de revisión, reseñado en el antecedente IV de la presente resolución.

**VI.** El 10 de marzo de 2020, se notificó a la hoy recurrente, mediante correo electrónico, el acuerdo de admisión reseñado en el antecedente IV de la presente resolución.

**VII.** El 11 de marzo de 2020 se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, las documentales a través del cual el sujeto obligado, formuló alegatos, en los siguientes términos:

**a)** Oficio **PMT/OF/0115/2020**, de fecha 07 de marzo de 2020, signado por el Presidente Constitucional de Tepoztlán, Morelos, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, en los siguientes términos:

“[...]”

En atención a su oficio PM/UT/RR/036/2020, de fecha 04 de Marzo del año en curso me permito remitir la siguiente información, en relación a al RR/0200/2020-11. Solicitud de información 00100220.

**Se remite la siguiente información:**

Las Acciones realizadas por el presidente municipal con base en el artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal del Estado. Fracciones de la XXXI a XXXV, son las inherentes:

XXXI.- En efecto con áreas de la administración municipal más eficientes.

XXXII.- Elaborando oficios comisión delegando funciones.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
**Folio de la solicitud:** 00100220  
**Número de recurso:** RR/0200/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 100/20  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

XXXIII.- Misma que se mandó al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que permitió hoy tener un juez de Paz.

XXXIV.- Mediante la formulación de los dictámenes que otorgan pensiones y jubilaciones.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.  
[...]" (Sic)

**b)** Oficio número **PM/UT/RR/036/2020**, de fecha 04 de marzo de 2020, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido al Presidente Municipal, ambos dependientes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán Morelos, en los siguientes términos:

"[...]"

Por medio del presente oficio, me dirijo a Usted con la finalidad de solicitar la información que de contestación al RECURSO DE REVISIÓN RR/0200/2020-III, que derivó de la solicitud de información de folio 00100220 interpuesto por [...] en contra el Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

En virtud de lo antes expuesto se solicita se entregue a esta Dirección de la Unidad de Transparencia, la contestación y los anexos que la integren, la fecha límite de recepción de la misma será el día lunes 9 de marzo de la presente anualidad en horario institucional.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano una respuesta oportuna, quedo a sus órdenes.  
[...]" (Sic)

**VIII.** El 10 de marzo de 2020, la Comisionada Ponente, dictó acuerdo mediante el cual tuvo precluido el derecho de la solicitante para formular los alegatos que en derecho correspondieran, y por presentada en tiempo a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán formulando sus alegatos; en consecuencia de lo anterior, se decretó el **cierre de instrucción del recurso de revisión**, de conformidad con el artículo 127 fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

**IX.** El 20 de marzo de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02<sup>1</sup>, mediante el cual se declararon como inhábiles por

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19*, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la edición matutina del día 27 de marzo de 2020, en donde se determinó suspender los plazos y términos a partir del 23



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
**Folio de la solicitud:** 00100220  
**Número de recurso:** RR/0200/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 100/20  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

causa de fuerza mayor, los días del 23 de marzo y hasta el 17 de abril de 2020, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**X.** El 15 de abril de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/15/04/2020.02<sup>2</sup>, mediante el cual se modificó el diverso Acuerdo número ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 a efecto de ampliar la suspensión de plazos hasta el 30 de abril de 2020, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XI.** El 30 de abril de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/30/04/2020.02<sup>3</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, a efecto de ampliar la suspensión de plazos hasta el 30 de mayo de 2020 inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XII.** El 27 de mayo de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/27/05/2020.04<sup>4</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02 en el sentido de ampliar sus efectos

---

de marzo y hasta el 17 de abril del año en curso, por causas de fuerza mayor, derivado de la contingencia sanitaria y ponderando la prevención del riesgo de contagio por la concentración de personas, suspensión que aplicará para la totalidad de los procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, esto en concordancia con las recomendaciones y medidas implementadas por la OMS para contener las afectaciones del mencionado virus.

<sup>2</sup> De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprueban la modificación y adición de los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 y ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de abril del año en curso inclusive, con motivo del acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el día 22 de abril de 2020.

<sup>3</sup> De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 21 de abril de 2020 del Acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el día 15 de mayo de 2020.

<sup>4</sup> De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de junio del año en curso inclusive, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2020.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
**Folio de la solicitud:** 00100220  
**Número de recurso:** RR/0200/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 100/20  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

al 15 de junio del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XIII.** El 10 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/10/06/2020.04<sup>5</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de junio del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XIV.** El 30 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/30/06/2020.04<sup>6</sup> mediante el cual se modifica el diverso ACT-PUB/18/12/2019.12, en el sentido de habilitar los días 13 a 17 y 20 a 24 de julio de 2020, respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de los sujetos obligados que realicen actividades consideradas como esenciales, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XV.** El 30 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/30/06/2020.05<sup>7</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 y ACTPUB/10/06/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de julio del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

---

<sup>5</sup> De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de junio del año en curso inclusive*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2020.

<sup>6</sup> De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso ACT-PUB/18/12/2019.12, en el sentido de habilitar los días 13 a 17 y 20 a 24 de julio de 2020, respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de los sujetos obligados que realicen actividades consideradas como esenciales*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 08 de julio de 2020.

<sup>7</sup> De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 y ACTPUB/10/06/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de julio del año en curso inclusive*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 08 de julio de 2020.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
**Folio de la solicitud:** 00100220  
**Número de recurso:** RR/0200/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 100/20  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**XVI.** El 14 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/14/07/2020.06<sup>8</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04 y ACT-PU B/30/06/2020.05, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XVII.** El 28 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/28/07/2020.04<sup>9</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 11 de agosto del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XVIII.** El 11 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/11/08/2020.06<sup>10</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 y ACT-PUB/28/07/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

---

<sup>8</sup> De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04 y ACT-PU B/30/06/2020.05, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2020.

<sup>9</sup> De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 11 de agosto del año en curso inclusive, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 05 de agosto de 2020.

<sup>10</sup> De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 y ACT-PUB/28/07/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto del año en curso, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
**Folio de la solicitud:** 00100220  
**Número de recurso:** RR/0200/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 100/20  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**XIX.** El 19 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT -PUB/19/08/2020.04<sup>11</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04 y ACT-PUB/11/08/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 26 de agosto del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XX.** El 20 de agosto de 2020, se notificó al Ayuntamiento de Tepoztlán del Estado de Morelos, a través de su Oficialía de Partes, el acuerdo referido en el antecedente VIII de la presente resolución.

**XXI.** El 26 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/26/08/2020.08<sup>12</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06 y ACT-PUB/19/08/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 02 de septiembre del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XXII.** El 02 de septiembre de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/02/09/2020.07<sup>13</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-

<sup>11</sup> De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04 y ACT-PUB/11/08/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 26 de agosto del año en curso, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2020.

<sup>12</sup> De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06 y ACT-PUB/19/08/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 02 de septiembre del año en curso, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 02 de septiembre de 2020.

<sup>13</sup> De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04 y ACT-PUB/26/08/2020.08, en el sentido de ampliar sus efectos al 09 de septiembre del año en curso, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2020.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
**Folio de la solicitud:** 00100220  
**Número de recurso:** RR/0200/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 100/20  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04 y ACT-PUB/26/08/2020.08, en el sentido de ampliar sus efectos al 09 de septiembre del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XXIII.** El 08 de septiembre de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/08/09/2020.08<sup>14</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XXIV.** El 17 de septiembre de 2020, se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico, el acuerdo referido en el antecedente VII de la presente resolución.

**XXV.** El 14 de octubre de 2020, mediante acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07** el Pleno de este Instituto, aprobó la atracción por parte de los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

**XXVI.** El 14 de octubre de 2020, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, asignó el número de expediente **RAA 100/20** al recurso de revisión, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, con fundamento en lo dispuesto por el Vigésimo Segundo de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de*

---

<sup>14</sup> De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso*, publicación en la edición matutina de Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2020.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
**Folio de la solicitud:** 00100220  
**Número de recurso:** RR/0200/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 100/20  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

*Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción IV, y 35 fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

**SEGUNDO.** La hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Tepoztlán del Estado de Morelos, por virtud de la cual requirió que mediante la modalidad de entrega del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le desglosara y detallara de manera pormenorizada que acciones había realizado de manera específica el sujeto obligado, para dar cumplimiento a lo estipulado en las fracciones XXXI a la XXXV del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

En respuesta, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, manifestó que las acciones realizadas en función de su encargo y con base en lo establecido en el artículo 41 fracciones XXXI a XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, eran las siguientes:

**XXXI.** Proponer al Ayuntamiento la creación o supresión de organismos descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
**Folio de la solicitud:** 00100220  
**Número de recurso:** RR/0200/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 100/20  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**XXXII.** Delegar en sus subalternos, dependencias o áreas administrativas del Ayuntamiento las atribuciones que esta Ley y el Reglamento Interior determinen como delegables;

**XXXIII.** Enviar la terna para la designación del Juez de Paz al Consejo de la Judicatura del Estado, tal como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**XXXIV.** Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de los beneficios de seguridad social a los trabajadores municipales, a los elementos de seguridad pública o a los deudos de ambos, respecto de pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez y muerte, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**XXXV.** En ejercicio de sus atribuciones y mediante el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, elaborar los Padrones de Servidores Públicos Municipales, a saber:

- 1).- De trabajadores, y de elementos de seguridad pública en activo;
- 2).- De extrabajadores, y de ex elementos de seguridad pública;
- 3).- De pensionados; y
- 4).- De beneficiarios, por concepto de muerte del trabajador o pensionista.

Asimismo, con base en los artículos 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el área que para los efectos determine, efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores.

Con fundamento en lo establecido en el artículo Décimo Transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y lo dispuesto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se observarán los mismos procedimientos respecto a la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
**Folio de la solicitud:** 00100220  
**Número de recurso:** RR/0200/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 100/20  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

documentación y análisis jurídico y de información de los elementos integrantes de las Corporaciones Policiacas Municipales.

Inconforme con la respuesta, la hoy recurrente manifestó en vía de agravio que la respuesta resultó ambigua e incompleta; en este sentido, indicó que el sujeto obligado no contestó lo solicitado, evadiendo la respuesta de manera muy imprecisa.

Asimismo, refirió que se solicitó señalar qué acciones se realizan de acuerdo a la ley que se menciona, y no que se formulara una transcripción.

Una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación y notificadas que fueron las partes para que manifestaran lo que a su derecho e intereses así conviniera, el sujeto obligado formuló los siguientes alegatos:

- Que las acciones realizadas por el Presidente Municipal con base en el artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal del Estado fracciones de la XXXI a XXXV, eran las siguientes:

XXXI.- En efecto con áreas de la administración municipal más eficientes.

XXXII.- Elaborando oficios comisión delegando funciones.

XXXIII.- Misma que se mandó al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que permitió hoy tener un juez de Paz.

XXXIV.- Mediante la formulación de los dictámenes que otorgan pensiones y jubilaciones.

Posteriormente a los alegatos de referencia, el Órgano Garante Local determinó tener por precluido el derecho de la recurrente para formular los alegatos correspondientes.

Finalmente, no es óbice mencionar que el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 2020, aprobó por mayoría **ejercer la facultad de atracción** prevista en el artículo 181 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, respecto del recurso de revisión número **RR/0200/2020-**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
**Folio de la solicitud:** 00100220  
**Número de recurso:** RR/0200/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 100/20  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

III, radicado hasta entonces en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Derivado de lo anterior, este Instituto analizará el agravio manifestado por la hoy recurrente en su recurso de revisión, en función de la respuesta notificada por el Ayuntamiento de Tepoztlán del Estado de Morelos; lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** A modo de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señalará el marco normativo aplicable al sujeto obligado y a la materia de la solicitud de mérito.

En este sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>15</sup>, establece lo siguiente:

**Artículo \*1.-** Las normas contenidas en la presente Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado de Morelos y tienen por objeto establecer las disposiciones para la integración, organización del territorio, población, gobierno y administración pública de los Municipios del Estado de Morelos. Tiene su fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La administración pública municipal, en el ámbito de su competencia cumplirá en todo momento las disposiciones que en materia de Derechos Humanos se implementen, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de los Tratados y Convenciones Internacionales de los que México forme parte.

**Artículo 2.-** El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano. Es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales, la presente Ley y demás Leyes en la materia que apruebe el Congreso.

**Artículo \*5.-** De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

...

---

<sup>15</sup> <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LORGMPALMO.pdf>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
**Folio de la solicitud:** 00100220  
**Número de recurso:** RR/0200/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 100/20  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

### 23. Tepoztlán;

...

**Artículo 15.-** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

**Artículo \*17.-** El gobierno municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional, en el número que corresponda de acuerdo con lo que se dispone en la presente Ley; por cada uno de los miembros del Ayuntamiento se elegirá un suplente.

...

**Artículo \*41.-** El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

...

**XXXI.** Proponer al Ayuntamiento la creación o supresión de organismos descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria;

**XXXII.** Delegar en sus subalternos, dependencias o áreas administrativas del Ayuntamiento las atribuciones que esta Ley y el Reglamento Interior determinen como delegables;

**XXXIII.** Enviar la terna para la designación del Juez de Paz a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial.

**XXXIV.** Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de los beneficios de seguridad social a los trabajadores municipales, a los elementos de seguridad pública o a los deudos de ambos, respecto de pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez y muerte, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**XXXV.** En ejercicio de sus atribuciones y mediante el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, elaborar los Padrones de Servidores Públicos Municipales, a saber:

- 1).- De trabajadores, y de elementos de seguridad pública en activo;
- 2).- De extrabajadores, y de ex elementos de seguridad pública;
- 3).- De pensionados; y



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
**Folio de la solicitud:** 00100220  
**Número de recurso:** RR/0200/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 100/20  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

4).- De beneficiarios, por concepto de muerte del trabajador o pensionista.

Asimismo, con base en los artículos 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el área que para los efectos determine, efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores.

Con fundamento en lo establecido en el artículo Décimo Transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y lo dispuesto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se observarán los mismos procedimientos respecto a la documentación y análisis jurídico y de información de los elementos integrantes de las Corporaciones Policiacas Municipales.

De la anterior transcripción se desprende que la Lay Orgánica Municipal del Estado de Morelos se trata de un instrumento jurídico de orden público y de observancia general en el Estado de Morelos, mismo que tiene por objeto establecer las disposiciones para la integración, organización del territorio, población, gobierno y administración pública de los Municipios del Estado de Morelos.

En este orden de ideas, se establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano.

Asimismo, la normativa en cita enlista a Tepoztlán como uno de los Municipios libres del Estado de Morelos y refiere que el Gobierno Municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico; además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional, en el número que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en términos de Ley.

También se estipula que el Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento, el cual ostenta diversas facultades y obligaciones, entre las que se encuentran las inherentes a proponer al Ayuntamiento la creación o supresión de organismos descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria; delegar en sus subalternos, dependencias o áreas administrativas del Ayuntamiento las atribuciones que esta Ley y el Reglamento Interior determinen como delegables; enviar la terna para la designación del Juez de Paz a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial; cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
**Folio de la solicitud:** 00100220  
**Número de recurso:** RR/0200/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 100/20  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

otorgamiento de los beneficios de seguridad social a los trabajadores municipales, a los elementos de seguridad pública o a los deudos de ambos, respecto de pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez y muerte en términos de ley; elaborar los Padrones de Servidores Públicos Municipales y mediante el área que para los efectos determine, efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores.

**CUARTO.** En el presente considerando, se abordará a estudio el agravio formulado por la hoy recurrente, en función de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Para lograr la mayor claridad del tema en estudio, cabe señalar lo que al respecto establece la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*:

**Artículo 95.** Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

La Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

**Artículo 96.** Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Electrónica correspondiente, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.

En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Electrónica y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

**Artículo 97.** Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
**Folio de la solicitud:** 00100220  
**Número de recurso:** RR/0200/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 100/20  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

...

**Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.**

Excepcionalmente, el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar **que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 104.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De los preceptos legales de referencia, es posible desprender que toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna.

En este orden de ideas, se establece que los sujetos obligados **no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
**Folio de la solicitud:** 00100220  
**Número de recurso:** RR/0200/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 100/20  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**requisitos ni plazos** superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito. Para el caso en concreto, se establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de 10 días, plazo que podrá prorrogarse por un término igual siempre que existan las fundadas y motivadas.

Adicionalmente, también se señala que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado deberá garantizar **que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, cabe destacar que del oficio de respuesta, se desprende que la unidad administrativa que dio atención al requerimiento informativo, fue la **Presidencia Municipal de Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos**.

De este modo, del estudio normativo formulado en el considerando Tercero de la presente resolución, fue posible desprender que la referida **Presidencia Municipal de Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos**, cuenta entre otras, con las atribuciones consistentes en proponer al Ayuntamiento la creación o supresión de organismos descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria; delegar en sus subalternos, dependencias o áreas administrativas del Ayuntamiento las atribuciones que esta Ley y el Reglamento Interior determinen como delegables; enviar la terna para la designación del Juez de Paz a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial; cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de los beneficios de seguridad social a los trabajadores municipales, a los elementos de seguridad pública o a los deudores de ambos, respecto de pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez y muerte en términos de ley; elaborar los Padrones de Servidores Públicos Municipales y mediante el área que para los efectos determine, efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores.

A partir de lo antes señalado, es posible desprender que el Ayuntamiento de Tepoztlán turnó el requerimiento informativo a la unidad administrativa que, de conformidad con sus atribuciones, se encontraba en posibilidad de poseer la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
**Folio de la solicitud:** 00100220  
**Número de recurso:** RR/0200/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 100/20  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

información requerida, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Local de la Materia.

Expuesto lo anterior, cabe recordar que la hoy recurrente solicitó se le **desglosara y detallara** de manera pormenorizada que acciones había realizado de manera específica el sujeto obligado, para dar cumplimiento a lo estipulado en las fracciones XXXI a la XXXV del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto del Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, se pronunció al respecto, en los siguientes términos:

En atención a su oficio número PM/UT/SI/089/2020, con fecha de recepción 29 de enero del año en curso, que deriva de la solicitud de información con folio 00100220.

Se realiza el siguiente pronunciamiento:

Las Acciones realizadas por el presidente municipal con base en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, Fracciones de la XXXI a XXXV, son las inherentes:

XXXI. Proponer al Ayuntamiento la creación o supresión de organismos descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria.

XXXII. Delegar en sus subalternos, dependencias o áreas administrativas del Ayuntamiento las atribuciones que esta Ley y el Reglamento Interior determinen como delegables.

XXXIII. Enviar la tema para la designación del Juez de Paz al Consejo de la Judicatura del Estado, tal como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial;

XXXIV.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de los beneficios de seguridad social a los trabajadores municipales, a los elementos de seguridad pública o a los deudos de ambos, respecto de pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez y muerte, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
**Folio de la solicitud:** 00100220  
**Número de recurso:** RR/0200/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 100/20  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**Seguridad Pública.**

XXXV.- En ejercicio de sus atribuciones y mediante el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, elaborar los Padrones de Servidores Públicos Municipales, a saber:

- 1).- De trabajadores, y de elementos de seguridad pública en activo;
- 2).- De extrabajadores, y de ex elementos de seguridad pública;
- 3).- De pensionados; y
- 4).- De beneficiarios, por concepto de muerte del trabajador o pensionista.

Asimismo, con base en los artículos 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el área que para los efectos determine, efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores.

Con fundamento en lo establecido en el artículo Décimo Transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y lo dispuesto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se observarán los mismos procedimientos respecto a la documentación y análisis jurídico y de información de los elementos integrantes de las Corporaciones Policiales Municipales.

Sin otro particular en tiempo y forma, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Tal y como se aprecia de las imágenes del oficio de respuesta, el sujeto obligado **se limitó a transcribir** el contenido de las fracciones XXXI a XXXV del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, omitiendo de manera clara, dar cuenta de aquellas acciones específicas que el sujeto obligado ha realizado, para dar cumplimiento a las atribuciones a que hacen alusión las fracciones en cita.

En relatadas condiciones y a partir del medio de impugnación interpuesto por la hoy recurrente, es que el sujeto obligado, en vía de alegatos, manifestó en relación a las fracciones XXXI a XXXIV del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo siguiente:

**XXXI.-** En efecto con áreas de la administración municipal más eficientes.

**XXXII.-** Elaborando oficios comisión delegando funciones.

**XXXIII.-** Misma que se mandó al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que permitió hoy tener un juez de Paz.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
**Folio de la solicitud:** 00100220  
**Número de recurso:** RR/0200/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 100/20  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**XXXIV.-** Mediante la formulación de los dictámenes que otorgan pensiones y jubilaciones.

De lo antes transcrito, puede desprender la pretensión del sujeto obligado de modificar su respuesta primigenia, no obstante, este Instituto estima que dichos pronunciamientos no son acordes a lo establecido en la ley de la materia y a los criterios emitidos por este Organismo Garante.

Lo anterior sin ser óbice de mencionar que, en este nuevo pronunciamiento, el sujeto obligado no abordó lo referente a la fracción XXXV.

Como ha quedado de manifiesto a lo largo de la presente resolución, la hoy recurrente solicitó que **se le desglosara y detallara de manera pormenorizada que acciones** había realizado de manera específica el sujeto obligado, para dar cumplimiento a lo estipulado en las fracciones XXXI a la XXXV del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

En este sentido, cobra especial relevancia traer a colación lo que la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* define como documento:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**VII.** Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.** Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

Asimismo, y en plena concordancia con el precepto jurídico en comento, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* establece en su artículo 3, lo siguiente:

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

...

**IX.** Documento, a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
**Folio de la solicitud:** 00100220  
**Número de recurso:** RR/0200/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 100/20  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que haga constar el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

Es así que, a partir de dichos preceptos legales, puede concluirse que un documento es **cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.**

Adicionalmente, el Criterio **16/17** emitido por este Instituto, establece lo siguiente:

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

**Resoluciones:**

**RRA 0774/16.** Secretaría de Salud. 31 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

**RRA 0143/17.** Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

**RRA 0540/17.** Secretaría de Economía. 08 de marzo del 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

El Criterio en comento, señala que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, **estos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.**

A partir de todo lo antes expuesto, puede colegirse que, ante la solicitud de acceso a la información planteada por la interesada, el sujeto obligado **debió formular una búsqueda exhaustiva** de la o las expresiones documentales que documenten el ejercicio de las facultades XXXI a la XXXV del artículo 41 de la Ley Orgánica



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
**Folio de la solicitud:** 00100220  
**Número de recurso:** RR/0200/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 100/20  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

Municipal del Estado de Morelos, cuestión que no se advierte del oficio de respuesta ni de alegatos del sujeto obligado.

En este sentido, el propósito de turnar el requerimiento y formular la búsqueda exhaustiva de la información, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, cuestión que no aconteció en el caso en concreto.

Por todo lo antes razonado, se colige que el agravio formulado por la recurrente resulta **FUNDADO**.

En consecuencia, este Instituto considera que procedente es **REVOCAR TOTALMENTE** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Tepoztlán**, e instruirle para efecto de que realice una nueva búsqueda de la información requerida por la hoy recurrente, en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Presidencia Municipal, y proporcione a la solicitante las expresiones documentales que den cuenta del ejercicio de las atribuciones inherentes a las fracciones XXXI a la XXXV del artículo 41 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*.

En este sentido y toda vez que la modalidad de entrega elegida por la hoy recurrente fue la correspondiente a "*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*", la cual ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el presente asunto; el sujeto obligado deberá entregar la información que se localice, mediante el correo electrónico que la solicitante proporcionó en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta emitida parte del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 151 párrafo segundo y 153 de la *Ley*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
**Folio de la solicitud:** 00100220  
**Número de recurso:** RR/0200/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 100/20  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

*General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un plazo no mayor de tres días.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**SÉPTIMO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el segundo de los



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán  
**Folio de la solicitud:** 00100220  
**Número de recurso:** RR/0200/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 100/20  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

señalados, en sesión celebrada el **19 de octubre de 2021**, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 100/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **19 de octubre de 2021**.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA **RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00100/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; **MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 25 FOJAS ÚTILES.**-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES